

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

“Ciudad Histórica”

Dirección de Comisiones



ORDEN DEL DIA

**SESION ORDINARIA
DE FECHA 04/12/25**

***Reunión
X***

2025

SUMARIO

ORDENANZAS

09

ORDEN DEL DIA N° 01: Dictamen de la Comisión de Transporte y Tránsito, en los Proyectos de Ordenanza del Sindicato de Peones de Taxis de Tucumán; de los Señores Concejales Leandro Argañaraz, Carlos Arnedo, Ernesto Nagle, Ana María Gonzalez, José Canelada, Federico Romano Norri, José María Franco, Hugo Andina Lizárraga, Eduardo Molina, Gustavo Cobos, Facundo Vargas Aignasse, Gonzalo Carrillo Leito y del Departamento Ejecutivo respectivamente, sobre Regularización del Transporte Privado de Personas a través de Plataformas Electrónicas.

ORDEN DEL DIA N° 02: Dictamen de la Comisión de Transporte y Tránsito, en los Proyectos de Ordenanza de los Señores Concejales Carlos Arnedo, Gastón Eduardo Gómez y Emiliano Vargas Aignasse sobre Regularización del Servicio de Transporte Público de Pasajeros a través de Plataformas Electrónicas en Motocicletas.

ORDEN DEL DIA N° 03: Dictamen de la Comisión de Transporte y Tránsito, en Nota de A.E.T.A.T sobre solicitud de incremento en el precio del boleto del Servicio Público Esencial de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros.

ORDEN DEL DIA N° 04: Dos dictámenes de la Comisión de Mujer, Diversidad y Juventud y de la Comisión de Peticiones, Legislación General y Acuerdos en el Proyecto de Resolución del Señor Concejal Leandro Argañaraz, sobre declarar “Joven Destacado” en la Ciudad Histórica de San Miguel de Tucumán al Emprendedor “Facundo Díaz Salomón”, por su gran aporte Social a nuestra ciudad.

ORDEN DEL DIA N° 05: Dictamen de las Comisiones de Transporte y Tránsito, de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y de Peticiones, Legislación General y Acuerdos en el Proyecto de Ordenanza de los Señores Concejales Carlos Arnedo, Ana María González, Leandro Argañaraz, Gastón Gómez y Facundo Vargas Aignasse, sobre crear en la ciudad de San Miguel de Tucumán el Programa de Movilidad Sustentable y Electro Movilidad Urbana “Colectivos Eléctricos”.

ORDEN DEL DIA N° 06: Dictamen de las Comisiones de Obras Públicas y Estética y de Planeamiento, Desarrollo Urbano e Innovación Tecnológica, en el Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo, sobre solicitud de acogimiento a la ordenanza N° 5.016/19 y modificatorias, del inmueble ubicado en calle Pellegrini N° 807.

ORDEN DEL DIA N° 07: Dictamen de la Comisión de Transporte y Tránsito en el Proyecto de Ordenanza de los Señores Concejales Leandro Argañaraz, Fernando Juri, Oscar Ernesto Nagle, Alfredo Terán de Zavalía, Ana María González, Gastón Gómez, Carlos Arnedo, Gustavo Cobos, José María Franco, Facundo Vargas Aignasse, Hugo Andina Lizárraga, Gonzalo Carrillo Leito y Juan Carlos Ale, sobre disponer que los sistemas semaforizados funcionen ininterrumpidamente durante las noches del 24 y 31 de diciembre hasta las 08:00 de la mañana del día siguiente.

ORDEN DEL DIA N° 08: Dos dictámenes de la Comisión de Peticiones, Legislación General y Acuerdos y de la Comisión de Salud, Adicciones en General, Discapacidad y Acción Social en el Proyecto de Ordenanza de los Señores Concejales Carlos Arnedo, Federico Romano Norri, Ramiro Ortega y Hugo Andina Lizárraga, sobre Declarar de Interés Municipal en la Ciudad de San Miguel de Tucumán el evento solidario denominado “Una Navidad Diferente”.

ORDEN DEL DIA N° 09: Dictamen de la Comisión de Transporte y Tránsito, en el Proyecto de Ordenanza de los Señores Concejales Alfredo Terán de Zavalía y Ramiro Ortega, sobre prohibir el estacionamiento vehicular sobre la mano Este en toda la extensión de la calle Deán Funes entre Avenida Mate de Luna y calle San Martín.

ORDEN DEL DIA N° 1

REFERENCIA

Secretaría, 02 de diciembre de 2025.

Dictamen de la Comisión de Transporte y Tránsito, en los expedientes nros. 100, 101; 159; 162; 658 y 672-HCD-24-L; 079 y 251-HCD-25-L, Proyectos de Ordenanza del Sindicato de Peones de Taxis de Tucumán; de los Señores Concejales Leandro Argañaraz, Carlos Arnedo, Ernesto Nagle, Ana María González, José Canelada, Federico Romano Norri, José María Franco, Hugo Andina Lizárraga, Eduardo Molina, Gustavo Cobos, Facundo Vargas Aignasse, Gonzalo Carrillo Leito y del Departamento Ejecutivo respectivamente, sobre Regularización del Transporte Privado de Personas a través de Plataformas Electrónicas; aconsejando la sanción del dictamen que se transcribe a continuación.

DICTAMEN

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Creación del sistema.

Créase el Sistema Único de Transporte de Pasajeros en Automóvil (SUTRAPA), destinado a regular, ordenar y supervisar las modalidades de transporte de personas con fines de lucro que se presten mediante vehículos automotores dentro del ámbito de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

Art. 2°.- Regímenes comprendidos.

El SUTRAPA comprenderá dos regímenes diferenciados:

- a) Régimen de Transporte Público de Pasajeros en Automóvil (Servicio de Taxis) prestado mediante licencias otorgadas por la Municipalidad y sujeto a tarifa regulada.
- b) Régimen de Transporte Privado de Pasajeros mediante Plataformas Digitales de Intermediación, definido como actividad privada de interés público, prestada bajo las condiciones que establece la presente ordenanza.

Art. 3°.- Objetivos.

El SUTRAPA tiene por objetivos:

- a) Garantizar un entorno seguro, eficiente y ordenado para la movilidad de pasajeros en automóviles dentro de la ciudad.
- b) Establecer reglas claras y diferenciadas para las modalidades públicas y privadas.
- c) Promover la transparencia, la trazabilidad y la protección del usuario.
- d) Favorecer la competencia leal y la coexistencia equilibrada entre los distintos servicios.
- e) Asegurar condiciones mínimas de seguridad vial y calidad en la prestación de los servicios.

Art. 4°.- Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) Vehículo Automotor: automóvil de hasta siete (7) plazas destinado al transporte de pasajeros con fines de lucro.
- b) Conductor: persona habilitada por esta ordenanza para prestar servicio en alguno de los regímenes del SUTRAPA.
- c) Usuario: persona que contrata un servicio de transporte regido por el SUTRAPA.
- d) Plataforma Digital de Intermediación: sistema tecnológico basado en aplicaciones móviles que conecta a usuarios con conductores particulares, sin prestar directamente el servicio de transporte.
- e) Solicitud Previa: contratación digital del servicio confirmada antes del inicio del viaje.
- f) Captación por oportunidad: detención espontánea del vehículo ante el requerimiento directo de un pasajero en la vía pública.
- g) Agencias de Taxi: Las agencias del servicio de Taxis son personas humanas o jurídicas habilitadas por la Municipalidad para coordinar y gestionar viajes, comunicar solicitudes a los vehículos adheridos y brindar servicios complementarios autorizados.
- h) Autoridad de Aplicación: la repartición que a tal efecto designe el Departamento Ejecutivo.
- i) CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA MECÁNICA de TAXIS: Documento otorgado por la Autoridad de Aplicación o autorizados, mediante el cual se acredita que el vehículo ha realizado la inspección mecánica y ha sido aprobado para la prestación del servicio.
- j) CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SERVICIO de TAXIS: Documento otorgado por la Autoridad de Aplicación o autorizados, por las exigencias del vehículo que se establezcan en la reglamentación de la presente ordenanza, que acredita que el vehículo se encuentra aprobado para la prestación del servicio.

TÍTULO II – DISPOSICIONES COMUNES A AMBOS REGÍMENES

Art. 5º.- Documentación obligatoria del conductor.

Todo conductor comprendido en el SUTRAPA deberá portar y exhibir, cuando la Autoridad de Aplicación lo requiera:

- a) Licencia de conducir profesional vigente y correspondiente a la categoría habilitante.
- b) Documento Nacional de Identidad vigente.
- c) Seguro obligatorio vigente conforme a lo establecido en el art. 10 de la presente ordenanza.
- d) Constancia de inscripción o habilitación, cuando corresponda, en el régimen del SUTRAPA en el que opere.

Art. 6º.- Obligaciones generales del conductor.

Todo conductor comprendido en cualquiera de los regímenes regulados por la presente ordenanza deberá:

- a) Cumplir estrictamente la normativa de tránsito vigente en el ámbito municipal, provincial y nacional.
- b) Mantener un trato respetuoso, seguro y no discriminatorio hacia los usuarios.
- c) Prestar el servicio en condiciones adecuadas de seguridad y aptitud psicofísica.
- d) Abstenerse de consumir alcohol, tabaco o sustancias psicoactivas durante la prestación del servicio.
- e) Transportar únicamente la cantidad de pasajeros permitida según la capacidad técnica del vehículo y la normativa aplicable al régimen correspondiente.
- f) Exhibir, cuando le sea requerido, la identificación y documentación exigida por la Autoridad de Aplicación o por el régimen del cual forme parte.

Art. 7º.- Documentación obligatoria del vehículo.

Todo vehículo afectado a cualquiera de los regímenes deberá contar con:

- a) Cédula identificatoria del automotor vigente.
- b) Seguro de responsabilidad civil con cobertura al pasajero transportado.
- c) Verificación Técnica Vehicular (VTV) o equivalente vigente.

Art. 8º.- Condiciones generales del vehículo.

Todo vehículo comprendido en el SUTRAPA deberá:

- a) Mantenerse en condiciones mecánicas seguras, aptas para el transporte de personas.

- b) Contar con mecanismos de apertura y cierre de puertas en correcto funcionamiento.
- c) Presentar adecuadas condiciones de higiene interior y exterior.
- d) Cumplir con los elementos mínimos de seguridad vial establecidos por la legislación nacional y provincial.

Art. 9º.- Especificaciones técnicas y antigüedad.

Las características técnicas, condiciones de aptitud, equipamiento mínimo y elementos de seguridad exigidos a los vehículos comprendidos en el SUTRAPA serán determinados por la Autoridad de Aplicación, debiendo ajustarse al Digesto de Normas Técnico-Registrales del Automotor, la Ley Nacional de Tránsito y demás normativa aplicable.

La antigüedad máxima permitida para los vehículos afectados a cualquiera de los regímenes será de trece (13) años, computados desde la fecha de su patentamiento inicial ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer, mediante reglamentación, controles técnicos periódicos, condiciones de seguridad adicionales y requisitos diferenciales según el uso, horario o modalidad del servicio.

Art. 10.- Seguro obligatorio.

Todo vehículo afectado al SUTRAPA deberá contar con póliza de seguro vigente emitida conforme a la normativa exigida por la Superintendencia de Seguros de la Nación u organismo que lo reemplace.

La póliza deberá indicar la cantidad de pasajeros cubiertos y acreditar su vigencia en los trámites de otorgamiento, renovación, transferencia de titularidad y cambio de unidad.

Los regímenes específicos podrán establecer requisitos adicionales.

Art. 11.- Prohibiciones comunes.

Queda prohibido a todos los conductores y vehículos comprendidos en el SUTRAPA:

- a) Prestar servicio sin habilitación y/o registro vigente, sin la documentación exigida o sin el seguro obligatorio establecido en el art. 10.
- b) Transportar pasajeros por fuera de las modalidades autorizadas para el régimen correspondiente.
- c) Operar vehículos que no cuenten con la inspección técnica obligatoria o que no reúnan las condiciones de seguridad establecidas por la presente ordenanza y su reglamentación.
- d) Manipular, adulterar o desconectar dispositivos que afecten la seguridad, la trazabilidad o los sistemas de medición autorizados.
- e) Prestar servicio bajo condiciones de riesgo, fatiga manifiesta, alteración psicofísica o incumplimiento de las exigencias de aptitud para conducir.
- f) Negarse injustificadamente a prestar el servicio cuando así lo exija el régimen correspondiente.
- g) Realizar publicidad o comunicaciones que induzcan a error respecto de la naturaleza del servicio prestado.
- h) Utilizar dispositivos móviles durante la conducción, salvo para las acciones estrictamente necesarias para la aceptación, inicio, desarrollo o finalización del viaje mediante plataformas digitales o para el funcionamiento del sistema de cobro o medición autorizado.

Art. 12.- Prohibición de facilitar la actividad irregular.

Queda prohibido a toda persona humana o jurídica facilitar, proveer o permitir el uso de inmuebles, vehículos, infraestructuras, sistemas de comunicación o cualquier otro medio destinado a la prestación de servicios comprendidos en el SUTRAPA sin la habilitación y/o autorización correspondiente.

Art. 13.- Facultades de fiscalización.

La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la fiscalización del SUTRAPA, pudiendo:

- a) Requerir documentación.
- b) Realizar inspecciones a vehículos.
- c) Verificar el cumplimiento de obligaciones técnicas.

- d) Aplicar sanciones.
- e) Requerir información a plataformas digitales o agencias.
- f) Disponer medidas preventivas cuando existan riesgos para la seguridad vial o la integridad de los usuarios.

Art. 14.- Sanciones.

Las infracciones a las disposiciones comunes establecidas en este Título serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento.
 - b) Multa.
 - c) Suspensión temporal del conductor y/o vehículo.
 - d) Retiro de la autorización municipal del régimen correspondiente.
 - e) Clausura temporal o definitiva de la agencia.
- La graduación de las sanciones se determinará conforme a la normativa aplicable.

Las sanciones específicas para cada régimen se desarrollarán en los Títulos respectivos.

Art. 15.- Remisión al Tribunal Municipal de Faltas.

Las infracciones constatadas en el marco del SUTRAPA serán remitidas al Tribunal Municipal de Faltas para la aplicación de las sanciones que correspondan, conforme al Código de Faltas y a lo previsto en esta ordenanza. La Autoridad de Aplicación podrá disponer medidas preventivas cuando existan riesgos para la seguridad vial o para la integridad de los usuarios y deberá dar intervención a la justicia cuando los hechos pudieran configurar delito.

Art. 16.- Retiro preventivo del vehículo.

Cuando se verifique la prestación del servicio sin habilitación vigente, sin seguro obligatorio, con documentación adulterada o en condiciones que comprometan la seguridad de los usuarios, la Autoridad de Aplicación podrá disponer el retiro preventivo del vehículo y su remisión al depósito municipal, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Las actuaciones serán remitidas al Tribunal Municipal de Faltas para la aplicación de las sanciones pertinentes.

Art. 17.- Efectos de la caducidad.

Dispuesta la caducidad de una autorización o licencia, el titular deberá:

- a) Entregar la documentación habilitante dentro del plazo que establezca la reglamentación.
- b) Acreditar la remoción de identificaciones o elementos distintivos cuando corresponda.

El incumplimiento habilitará la actuación de oficio de la Autoridad de Aplicación y la aplicación de sanciones.

Art. 18.- Domicilio constituido.

Todas las notificaciones vinculadas al SUTRAPA se practicarán en el domicilio constituido por el titular y/o conductor ante la Autoridad de Aplicación, considerándose válidas mientras no se denuncie su modificación conforme a la reglamentación.

Art. 19.- Coordinación interjurisdiccional.

La Autoridad de Aplicación podrá coordinar acciones con otros organismos municipales, provinciales o nacionales cuando resulte necesario para la seguridad vial, la fiscalización o el cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 20.- Protección de datos personales.

Toda información recopilada o remitida en virtud de esta ordenanza deberá respetar las normas de protección de datos personales vigentes, garantizando su adecuado tratamiento y evitando usos indebidos o identificaciones individuales fuera de los casos previstos en la ley.

Art. 21.- Protección ambiental y limpieza urbana.

Los vehículos comprendidos en el SUTRAPA deberán cumplir los límites de emisiones, ruidos y contaminantes que establezca la normativa vigente. La Autoridad de Aplicación podrá realizar controles específicos para verificar su cumplimiento.

Queda prohibido arrojar residuos desde los vehículos, debiendo los conductores desalentar dicha conducta.

TÍTULO III – RÉGIMEN DE SERVICIO DE TAXIS

Art. 22.- Naturaleza del servicio.

El Servicio de Taxis constituye un servicio público municipal, prestado mediante licencias otorgadas por la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, con tarifa regulada, obligación de prestación y control permanente por parte de la Autoridad de Aplicación.

Art. 23.- Modalidades del servicio.

El Servicio de Taxis estará habilitado para la captación de pasajeros por oportunidad en la vía pública o mediante solicitudes vía agencia.

También podrán prestar servicios mediante Plataformas Digitales de Intermediación, en cuyo caso la captación de pasajeros y el cobro de la tarifa se registrarán por lo establecido en los artículos 46, 52 y 53 de la presente ordenanza.

Art. 24.- Licencia, Permisionario y duración.

La prestación del servicio de taxis requerirá licencia municipal otorgada al propietario del vehículo afectado, mediante decreto del Departamento Ejecutivo Municipal con el carácter de permisionario del servicio público de taxis.

La licencia tendrá una duración de diez (10) años, renovable por igual término, conforme a los requisitos que establezca la reglamentación.

Art. 25.- Requisitos para acceder a la titularidad.

Podrá ser titular de licencia toda persona física que:

- a) Sea mayor de edad.
- b) Sea propietaria del ciento por ciento (100%) del vehículo. En este caso se tendrá en cuenta el régimen de bienes establecido en el Código Civil y Comercial.
- c) acredite buena conducta mediante certificado vigente.
- d) Tenga domicilio legal en San Miguel de Tucumán.
- e) Posea carnet profesional vigente.

Art. 26.- Inhabilidades para ser titular.

No podrán ser titulares de licencia:

- a) El titular del Departamento Ejecutivo Municipal; los Secretarios y Subsecretarios del Departamento Ejecutivo; los Concejales; las autoridades y el personal del Tribunal Municipal de Faltas; los Legisladores Provinciales; los magistrados y funcionarios de los poderes judicial provincial y municipal, así como sus cónyuges o convivientes mientras subsista el vínculo.
 - b) Los empleados municipales que integren áreas de fiscalización, control o sanción del transporte, cualquiera fuere su jerarquía.
 - c) Los condenados hasta el cumplimiento de la pena.
 - d) Los exonerados administrativamente.
 - e) Los inhabilitados jurídica o judicialmente.
 - f) Los fallidos o concursados no rehabilitados.
 - g) Los inhabilitados por esta ordenanza mientras no completen el plazo sancionatorio.
- La aparición de una causal de inhabilidad producirá la caducidad automática de la licencia.

Art. 27.- Otorgamiento de licencias.

El número de licencias del Servicio de Taxis se determinará conforme a la relación de una (1) licencia cada cien (100) habitantes, según el último Censo Nacional, y un cupo fijo de veinte (20) licencias destinadas a personas con movilidad reducida.

La Autoridad de Aplicación elaborará al menos una vez por año un informe de licencias vacantes (por incremento poblacional o por caducidad) y realizará el llamado a inscripción para cubrirlas.

El informe y la convocatoria deberán publicarse en el Boletín Oficial Municipal y durante tres (3) días en diarios de amplia circulación, con una antelación mínima de treinta (30) días a la adjudicación. Si los aspirantes superan las vacantes disponibles, la adjudicación se realizará mediante sorteo público entre quienes cumplan los requisitos, siguiendo la modalidad que establezca la reglamentación.

La Autoridad de Aplicación informará cada 1 de marzo al Honorable Concejo Deliberante la cantidad de licencias activas y las bajas del año.

Art. 28.- Transferencia y transmisión.

El titular podrá transferir la licencia con autorización municipal.

En caso de fallecimiento o incapacidad permanente, la licencia podrá ser transferida a: cónyuge o conviviente supérstite, descendientes, personas menores o con capacidad restringida a cargo del causante, conforme a las normas del Código Civil y Comercial.

La explotación quedará a cargo del representante legal cuando corresponda.

Art. 29.- Renovación y cambio de unidad.

La Autoridad de Aplicación establecerá los procedimientos para: renovación de licencias, transferencia, alta y baja de unidades, determinando requisitos, documentación y plazos.

Art. 30.- Equipamiento obligatorio del taxi.

Todo taxi deberá contar con:

- a) Taxímetro mecánico, electrónico o basado en aplicación autorizada;
- b) Colores, distintivos e identificación reglamentaria.
- c) Dispositivos de comunicación y trazabilidad.
- d) Impresor o sistema de comprobante digital autorizado.
- e) GPS o sistema equivalente de localización.

Art. 31.- Tarifa y formas de cobro.

La tarifa será fijada por el Honorable Concejo Deliberante conforme a la normativa vigente y deberá aplicarse mediante el taxímetro o el sistema de medición autorizado.

Queda prohibido:

- a) Cobrar importes superiores a los establecidos mediante ordenanza o acordados con las plataformas digitales de intermediación.
- b) Aplicar tarifas no aprobadas o adicionales no autorizadas.
- c) Manipular, adulterar, desconectar o impedir el correcto funcionamiento del dispositivo de medición.

Art. 32.- Inspección técnica del servicio.

Todo taxi deberá someterse a:

- a) Inspección técnica inicial, exigida previo al otorgamiento de la licencia, destinada a verificar que el vehículo cumple las condiciones requeridas para ser habilitado como taxi.
- b) Inspección técnica anual, destinada a constatar la vigencia y mantenimiento de todas las condiciones técnicas, de seguridad y equipamiento exigidas al vehículo durante su operación como taxi.

Las inspecciones técnicas, tanto iniciales como anuales, deberán realizarse en talleres o agencias habilitados por el Departamento Ejecutivo, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la Autoridad de Aplicación.

Art. 33.- Inspecciones periódicas y extraordinarias.

La Autoridad de Aplicación podrá disponer inspecciones periódicas o extraordinarias en vía pública, agencias o centros de inspección.

Art. 34.- Falta de presentación del vehículo.

Si un vehículo no puede presentarse a inspección, el titular deberá comunicarlo indicando motivo y ubicación.

La Autoridad de Aplicación podrá reprogramar la misma, o verificar en el lugar.

Art. 35.- Fiscalización.

El servicio estará sujeto a control permanente.

La Autoridad de Aplicación podrá aplicar medidas preventivas y sanciones.

Art. 36.- Conductores habilitados.

Sólo podrán conducir taxis:

a) El titular de la licencia.

b) Conductores auxiliares habilitados.

El titular será responsable por la conducción del vehículo por personas no habilitadas.

Ambos deberán cumplir las obligaciones del Título II y las específicas del presente

Título.

Art. 37.- Habilitación del conductor.

Para conducir un taxi, la persona deberá:

a) Poseer licencia profesional vigente.

b) Acreditar la inexistencia de antecedentes penales mediante certificado del Registro Nacional de Reincidencia o instrumento equivalente, incluyendo la verificación prevista en la legislación nacional respecto de personas incorporadas en registros vinculados a delitos contra la integridad sexual.

c) Cumplir requisitos sanitarios vigentes.

d) Estar inscripto en el Registro de Conductores de Taxis.

e) Aprobar cursos de formación obligatorios.

La Autoridad de Aplicación otorgará credencial habilitante, física o digital, que deberá exhibirse dentro del vehículo, y en la que constará foto, nombre y número de identificación en el Registro de Conductores de Taxis, según se establezca en la reglamentación.

Art. 38.- Obligaciones específicas del conductor.

El conductor deberá:

a) Prestar el servicio cuando se encuentre libre.

b) Seguir el recorrido más corto o el indicado por el usuario.

c) Asistir a personas mayores, con discapacidad, embarazadas o con niños.

d) Mantener la higiene y el correcto funcionamiento del vehículo.

e) Transportar equipaje razonable y ayudas técnicas de movilidad personal.

f) Exigir el uso del cinturón de seguridad.

g) Exhibir credencial visible.

h) Facilitar comprobante y canales de reclamo.

Art. 39.- Derechos del conductor.

El conductor podrá negarse a prestar servicio cuando:

a) El destino implique riesgo para su integridad.

b) Existan indicios de uso ilícito del servicio.

c) El pasajero esté en estado de violencia, ebriedad o falta extrema de higiene.

d) El equipaje represente riesgo.

e) Las vías estén intransitables.

Art. 40.- Registro de Conductores Titulares y Auxiliares.

Créase el Registro de Conductores del Servicio de Taxis, en el cual deberán inscribirse todos los conductores titulares y auxiliares habilitados para prestar el servicio.

El registro deberá contener, como mínimo:

a) Datos identificatorios del conductor.

b) Licencia de conducir habilitante y su vigencia.

c) Condición del conductor dentro del régimen (titular de la licencia o conductor auxiliar).

- d) Estado de habilitación (activo, suspendido, dado de baja u otra condición que establezca la reglamentación).
- e) Antecedentes infraccionarios y, cuando corresponda, registros de quejas, reclamos o calificaciones del servicio recibidas a través de los canales municipales o de las agencias, en tanto no configuren sanciones.
- f) Demás datos que establezca la reglamentación.

La reglamentación establecerá el procedimiento de inscripción, actualización y verificación de la información.

Art. 41.- Funciones de las agencias.

Las agencias deberán:

- a) Llevar registro actualizado de los titulares y conductores auxiliares adheridos, y comunicar altas y bajas en el plazo y forma que establezca la reglamentación.
- b) Documentar los viajes coordinados y conservar la información necesaria para fines de control y seguridad.
- c) Notificar a los titulares adheridos sobre vencimientos de inspecciones, seguros y demás obligaciones del servicio.
- d) Supervisar el servicio en beneficio del usuario, procurando el adecuado estado e higiene de las unidades.
- e) Colaborar con la Autoridad de Aplicación en tareas de fiscalización y ordenamiento operativo.
- f) Deberán contar con inscripción en el Registro de Agencias del Servicio de Taxis.

Art. 42.- Requisitos operativos mínimos.

Las agencias deberán:

- a) Contar con un local o domicilio habilitado.
- b) Disponer de medios de comunicación y canales digitales o telefónicos para interacción con usuarios y conductores.
- c) Mantener un sistema autorizado para la recepción de reclamos y consultas.
- d) Cumplir los requisitos y condiciones que establezca la reglamentación.

La Autoridad de Aplicación realizará inspecciones periódicas y extraordinarias a las agencias para verificar el cumplimiento de las condiciones de habilitación y funcionamiento, pudiéndose determinar en caso de incumplimiento, su clausura temporal y/o definitiva.

Art. 43.- Registro de agencias.

La Autoridad de Aplicación llevará el Registro de Agencias del Servicio Público de Taxis, en el cual constarán datos de constitución, domicilio habilitado, responsables y demás información pertinente.

Art. 44.- Prohibición de prestación irregular de taxis y agencias.

Queda prohibido prestar el servicio de taxis sin licencia vigente, operar agencias sin habilitación o permiso municipal o facilitar vehículos, inmuebles o medios para dichas actividades. Detectada cualquiera de estas situaciones, la Autoridad de Aplicación podrá retirar de inmediato el vehículo y remitir las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas.

TÍTULO IV – RÉGIMEN DE TRANSPORTE PRIVADO MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES

Art. 45.- Naturaleza del régimen.

El transporte privado de pasajeros mediante Plataformas Digitales de Intermediación constituye una actividad privada de interés público, prestada mediante vehículos particulares y conductores habilitados por la plataforma correspondiente, conforme a las disposiciones del presente Título.

Art. 46.- Modalidad de prestación.

El servicio sólo podrá iniciarse mediante solicitud previa realizada a través de la plataforma digital correspondiente.

Queda prohibida la captación por oportunidad en la vía pública.

Art. 47.- Registro Municipal de Plataformas Digitales.

Las empresas que operen aplicaciones deberán inscribirse en el Registro Municipal de Plataformas Digitales para Transporte, acreditando:

- a) Razón social y representante legal ante el municipio.
- b) Funcionamiento del sistema de geolocalización y trazabilidad.
- c) Mecanismos de verificación de identidad de conductores y usuarios.
- d) Canales de atención y respuesta al usuario.
- e) Políticas de seguridad y protocolos de emergencia.
- f) Cumplimiento de las normativas municipales vigentes, incluyendo las obligaciones tributarias municipales y la aceptación del régimen sancionatorio municipal.

La falta de inscripción impedirá operar a la Plataforma Digital en el ámbito del municipio.

Art. 48.- Obligaciones de las plataformas.

Las plataformas deberán:

- a) Exhibir al usuario, antes de confirmar el viaje, los datos del conductor y del vehículo.
- b) Informar el costo final del viaje previo a la aceptación.
- c) Registrar digitalmente el recorrido y conservarlo de manera segura.
- d) Disponer de herramientas de emergencia accesibles al usuario.
- e) Bloquear preventivamente conductores, vehículos y/o usuarios ante requerimiento fundado de la Autoridad de Aplicación.
- f) Cumplir con la normativa de protección de datos personales.

Art. 49.- Deber de información sobre conductores habilitados.

Las plataformas digitales deberán remitir a la Autoridad de Aplicación, con la periodicidad que establezca la reglamentación y en formato digital estandarizado, el listado actualizado de conductores habilitados para operar dentro de la aplicación, indicando:

- a) Nombre y apellido.
- b) Documento Nacional de Identidad.
- c) Domicilio declarado en la aplicación.
- d) Licencia de conducir vigente y categoría.
- e) Patente y características del vehículo utilizado.
- f) Acreditación del seguro obligatorio con cobertura al pasajero.
- g) Fecha de alta y baja dentro del sistema.

La falta de presentación del listado, o su presentación incompleta o inexacta, será considerada infracción de la plataforma y será sancionada conforme a lo establecido en el art. 55.

Art. 50.- Deber de verificación previa de la plataforma.

Las plataformas deberán verificar, antes de habilitar a una persona para operar como conductor dentro de la aplicación:

- a) La vigencia de su licencia de conducir profesional.
- b) La existencia de seguro con cobertura al pasajero.
- c) Los antecedentes penales actualizados.
- d) Que el conductor no se encuentre incorporado al Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a delitos contra la integridad sexual, conforme a la legislación nacional vigente.

La verificación deberá mantenerse actualizada, siendo la plataforma única responsable del cumplimiento de estas exigencias.

Art. 51.- Base de datos mínima para fines de seguridad.

La información remitida por las plataformas sólo podrá ser utilizada con fines de seguridad, fiscalización, estadística y planificación pública, debiendo respetarse la Ley de Protección de Datos Personales.

La Autoridad de Aplicación no podrá exigir trámites presenciales ni habilitaciones individuales a los conductores.

Art. 52.- Identificación operativa.

Todo conductor deberá estar identificado dentro de la plataforma y visible para el usuario antes de iniciar el viaje.

La identificación digital será suficiente y no se podrán exigir credenciales municipales adicionales.

Art. 53.- Tarifa.

Las tarifas serán determinadas libremente por las plataformas digitales, bajo sus propios sistemas de precios.

Deberán ser informadas al usuario en forma previa y clara antes de la aceptación del viaje.

Art. 54.- Régimen sancionatorio.

Las infracciones a este régimen podrán ser sancionadas con:

- a) Multas.
- b) Suspensión del conductor.
- c) Suspensión del vehículo.
- d) Suspensión operativa de la plataforma respecto del infractor.
- e) Inhabilitación permanente para operar dentro del municipio.

Art. 55.- Seguro obligatorio.

Los vehículos afectados al Régimen de Transporte Privado mediante Plataformas Digitales deberán contar con seguro de responsabilidad civil para transporte oneroso de pasajeros.

La póliza deberá mantenerse vigente durante toda la prestación del servicio y ser declarada ante la Autoridad de Aplicación conforme determine la reglamentación.

TÍTULO V – DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Art. 56.- Derechos de las personas usuarias.

Toda persona que utilice servicios comprendidos en el SUTRAPA tendrá derecho a:

- a) Recibir un servicio seguro, prestado por conductores habilitados y vehículos en condiciones reglamentarias.
- b) Acceder a información clara, previa y verificable sobre el conductor, el vehículo y el costo estimado o final del viaje, según el régimen.
- c) Obtener trato respetuoso, no discriminatorio y libre de violencia por parte del conductor.
- d) Elegir libremente el tipo de servicio dentro de los regímenes autorizados.
- e) Conocer el mecanismo de cálculo de la tarifa (en taxis) o el costo informado por la plataforma (en transporte privado).
- f) Acceder a canales de reclamo y asistencia, tanto municipales como de las agencias o plataformas.
- g) Recibir comprobante del viaje, ya sea digital o impreso, según corresponda.
- h) Ser transportado por rutas seguras y razonables, sin desvíos injustificados ni demoras deliberadas.
- i) Solicitar que el conductor respete las normas de tránsito y seguridad, incluyendo cinturón de seguridad, higiene y confort, y el uso adecuado del aire acondicionado o climatización cuando corresponda.
- j) La protección de sus datos personales, conforme la legislación vigente.

Art. 57.- Deberes de las personas usuarias.

Los usuarios deberán:

- a) Mantener trato respetuoso hacia los conductores.

- b) Cumplir las normas de convivencia y seguridad durante el viaje.
- c) Abonar el monto correspondiente según el régimen contratado.
- d) Utilizar el cinturón de seguridad.
- e) No incitar al conductor a violar normas de tránsito o realizar desvíos indebidos.
- f) Abstenerse de actos que comprometan la seguridad del viaje.
- g) Respetar el mecanismo de contratación del régimen que utilicen (por ejemplo, no exigir captación por oportunidad a conductores de plataformas).
- h) Utilizar los canales adecuados para reclamos o devoluciones.

Art. 58.- Canal oficial de recepción de reclamos.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá disponer un canal oficial de recepción de reclamos, de acceso fácil y gratuito, para denuncias sobre:

- a) Incumplimiento de obligaciones del conductor o del servicio.
- b) Alteración del taxímetro o del dispositivo de medición.
- c) Situaciones de riesgo vial.
- d) Incidentes de conducta o trato inadecuado.
- e) Problemas derivados de plataformas digitales.
- f) Pérdida de objetos.

Los reclamos podrán derivarse a la agencia correspondiente (taxis con agencia), la plataforma digital (servicio privado), o la autoridad municipal para actuaciones administrativas.

Art. 59.- Medidas específicas de protección.

La Autoridad de Aplicación deberá promover medidas específicas para proteger a:

- a) Personas mayores.
- b) Mujeres y diversidades, en el marco de las políticas de prevención de violencias por motivos de género.
- c) Personas con discapacidad.
- d) Niñas, niños y adolescentes que viajen solos o con autorización de terceros.
- e) Personas en situación de vulnerabilidad, riesgo o emergencia.

La reglamentación podrá establecer protocolos especiales, mecanismos de emergencia, prioridades operativas, capacitaciones obligatorias y cualquier otra medida adecuada para fortalecer la seguridad de los usuarios.

TÍTULO VI – DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Art. 60.- Derogación.

Derógase la Ordenanza N° 3713/06, Servicio Único de Transporte Público de Pasajeros en Automóvil (SUTRAPPA) y sus modificatorias, y el inciso t) del artículo 144 de la ordenanza N° 4.536/12.

Toda referencia normativa al SUTRAPPA se entenderá realizada al Sistema Único de Transporte de Pasajeros en Automóvil (SUTRAPA), en cuanto resulte compatible con el nuevo régimen.

Art. 61.- Régimen transitorio de operación.

Hasta tanto rija plenamente la reglamentación prevista en esta ordenanza, los taxis y las Plataformas Digitales que actualmente operen en la ciudad podrán continuar prestando servicio bajo las condiciones vigentes al momento de la promulgación, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la presente.

Art. 62.- Adecuación de titulares de licencias de taxis.

Los prestadores de licencias de taxis contarán con un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación para adecuarse a las disposiciones del Sistema de Taxis establecido en esta ordenanza, debiendo contemplar la Autoridad de Aplicación la situación de aquellos que tengan pendiente los trámites establecidos en la ordenanza N° 5.460/25.

Durante dicho período:

- a) Se mantendrán vigentes las licencias municipales existentes.
- b) La Autoridad de Aplicación emitirá instrucciones progresivas de adecuación.
- c) No se generarán caducidades automáticas por requisitos incorporados en la nueva normativa.

Art. 63.- Regularización de licencias vigentes.

La Autoridad de Aplicación elaborará, dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente ordenanza, el listado completo de todas las licencias de taxis vigentes provenientes del régimen anterior, las que posteriormente serán registradas bajo la nueva numeración establecida para el SUTRAPA.

Los prestadores de dichas licencias quedan dispensados del pago de las infracciones cometidas entre el 1 de enero de 2024 y la fecha de promulgación de la presente ordenanza, exclusivamente cuando se trate de infracciones vinculadas al servicio y derivadas de la operatividad del sistema anterior.

La dispensa no alcanzará a las infracciones por alcoholemia, conducción bajo efectos de sustancias psicoactivas, o aquellas que hayan generado daños a terceros.

Art. 64.- Adecuación de agencias.

Las agencias habilitadas tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días corridos para adecuarse a los nuevos requisitos de registro, documentación, sistemas de trazabilidad y condiciones operativas.

Cumplido el plazo, la continuidad de la habilitación estará sujeta al cumplimiento de la reglamentación vigente.

Art. 65.- Inscripción de Plataformas Digitales.

Las Plataformas Digitales que brinden servicios de transporte privado de pasajeros deberán inscribirse en el Registro Municipal de Plataformas dentro de un plazo de noventa (90) días corridos desde la entrada en vigencia de la reglamentación.

Durante ese tiempo:

- a) Podrán continuar operando sin sanciones por falta de registro, salvo incumplimientos graves de seguridad o conducta.
- b) La Autoridad de Aplicación deberá habilitar mecanismos ágiles de inscripción y verificación.

Art. 66.- Adecuación de conductores y vehículos que operan mediante Plataformas Digitales.

Los conductores que operen mediante Plataformas Digitales al momento de la promulgación contarán con un plazo de ciento veinte (120) días corridos para adecuar su documentación y condiciones de prestación a los requisitos de la presente ordenanza, a través de plataformas debidamente inscriptas en el Registro Municipal de Plataformas Digitales.

Los vehículos utilizados deberán cumplir, dentro del mismo plazo, los requisitos de antigüedad, documentación, seguros y verificación técnica establecidos en esta ordenanza.

Art. 67.- Vehículos de otras jurisdicciones.

Los taxis, remises y todo vehículo habilitado en otras jurisdicciones sólo podrán transitar y dejar pasajeros cuyo viaje se haya iniciado fuera del Municipio, conforme lo establecido en la normativa vigente.

No podrán en ningún caso:

Levantar pasajeros en la vía pública,

Aceptar viajes mediante plataformas digitales con origen en San Miguel de Tucumán

Operar como servicio de traslado desde el Municipio hacia otras jurisdicciones,

Establecer paradas, bases u operaciones regulares dentro del ejido municipal.

Las transgresiones serán sancionadas con el secuestro del vehículo y la aplicación de las multas previstas en el Código de Faltas.

Art. 68.- Reglamentación.

El Departamento Ejecutivo dictará la reglamentación de la presente ordenanza dentro de los sesenta (60) días corridos a su promulgación, estableciendo:

- a) Procedimientos de registro de taxis y plataformas.
- b) Parámetros técnicos y de seguridad vial.
- c) Procesos de fiscalización.
- d) Mecanismos de acceso a datos agregados.
- e) Condiciones de trazabilidad y control.
- f) Llamado a inscripción de aspirantes a licencia del servicio de Taxis en caso de ser necesario.

Art. 69.- Habilitaciones provisorias.

Durante el período de adecuación, la Autoridad de Aplicación podrá otorgar habilitaciones provisorias para vehículos, plataformas, conductores o agencias, a fin de asegurar la continuidad del servicio y la transición ordenada hacia el SUTRAPA. Las habilitaciones otorgadas con carácter provisorio no generaran derechos adquiridos ni presunción de habilitación definitiva.

Art. 70.- Interpretación integral.

Las disposiciones de esta ordenanza deberán interpretarse de manera integral y armónica, privilegiando la seguridad vial, la protección del usuario, la coexistencia equilibrada de los servicios y el ordenamiento del sistema de movilidad urbano.

Art. 71.- Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de los plazos de adecuación establecidos en los artículos anteriores.

Art. 72.- Comuníquese el Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.

02-12-25 - COMISION DE TRANSPORTE Y TRANSITO

Fdo.: José María Franco - Alfredo Terán de Zavalía - Juan Carlos Ale - Ana María González - Eduardo Molina

ORDEN DEL DIA N° 2

REFERENCIA

Secretaría, 02 de diciembre de 2025.

Dictamen de la Comisión de Transporte y Tránsito, en los expedientes nros. 001 y 530-HCD-25-L, Proyectos de Ordenanza de los Señores Concejales Carlos Arnedo, Gastón Eduardo Gómez y Emiliano Vargas Aignasse sobre Regularización del Servicio de Transporte Público de Pasajeros a través de Plataformas Electrónicas en Motocicletas; aconsejando la sanción del dictamen que se transcribe a continuación.

DICTAMEN

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

RÉGIMEN DE TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS EN MOTOCICLETA MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán el Régimen de Transporte Privado de Pasajeros en Motocicleta mediante Plataformas Digitales de Intermediación, destinado a establecer las condiciones de funcionamiento, seguridad, registro, fiscalización y operación de esta modalidad, en el marco del sistema de movilidad urbana.

Art. 2°.- El servicio regulado en la presente ordenanza posee carácter de actividad privada de interés público y con fines de lucro, en la cual las Plataformas Digitales de Intermediación conectan, a través de aplicaciones móviles y tecnologías de geolocalización, a usuarios que requieren un traslado con conductores particulares que ofrecen dicho servicio.

Art. 3°.- El servicio se prestará exclusivamente mediante solicitud previa digital realizada por el usuario a través de la plataforma. Se prohíbe la captación de pasajeros en “ocasión de oportunidad”, entendida como la detención espontánea de la motocicleta ante la señal o requerimiento directo de un pasajero en la vía pública.

Solo será válido recoger pasajeros cuando exista viaje previamente confirmado en la aplicación.

Art. 4°.- Documentación obligatoria del conductor.
Todo conductor deberá portar y exhibir, cuando la Autoridad de Aplicación lo requiera:

- a) Licencia de conducir vigente y correspondiente a la categoría habilitante.
- b) Documento Nacional de Identidad vigente.
- c) Seguro obligatorio vigente, conforme a lo establecido en el Art. 9.

Art. 5°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 6°.- Obligaciones generales del conductor.

Todo conductor deberá:

- a) Cumplir estrictamente la normativa de tránsito vigente en el ámbito municipal, provincial y nacional, incluyendo:
 - límite máximo de dos (2) ocupantes,
 - uso obligatorio de casco para conductor y pasajero.
- b) Mantener un trato respetuoso, seguro y no discriminatorio hacia los usuarios.
- c) Prestar el servicio en condiciones adecuadas de seguridad y aptitud psicofísica.
- d) Abstenerse de consumir alcohol, tabaco o sustancias psicoactivas durante la prestación del servicio.
- e) Exhibir, cuando le sea requerido, la identificación y documentación exigida por la Autoridad de Aplicación.

Art. 7°.- Documentación obligatoria de la motocicleta.

Toda motocicleta deberá contar con:

- a) Cédula identificatoria vigente.
- b) Seguro de responsabilidad civil con cobertura al pasajero transportado.
- c) Verificación Técnica Vehicular (VTV) o equivalente vigente.

Art. 8°.- La motocicleta afectada al servicio deberá reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a) Cilindrada mínima que asegure la potencia, estabilidad y capacidad de frenado adecuadas para el traslado seguro y simultáneo del conductor y un pasajero, teniendo en cuenta las condiciones de la circulación urbana y la capacidad máxima de carga de la motocicleta. La Autoridad de Aplicación establecerá el valor definitivo de la cilindrada mínima en la reglamentación, priorizando siempre la seguridad vial.
- b) Cubiertas aptas para uso urbano (“cubiertas de calle”) y demás elementos de rodamiento adecuados para circulación en la vía pública, según determine la reglamentación.
- c) Sistema de freno en condiciones reglamentarias, pudiendo la Autoridad de Aplicación exigir freno a disco delantero o sistemas equivalentes de acuerdo con la normativa técnica vigente.
- d) Mantener condiciones mecánicas, de estabilidad y de seguridad adecuadas para el transporte de personas, conforme a las verificaciones técnicas que establezca la Autoridad de Aplicación.

Art. 9°.- Seguro obligatorio.

La motocicleta afectada al presente régimen deberá contar con póliza de seguro vigente, emitida conforme a la normativa exigida por la Superintendencia de Seguros de la Nación u organismo que la reemplace. La póliza deberá indicar cobertura y acreditar su vigencia en los trámites de otorgamiento, renovación, transferencia de titularidad y cambio de unidad.

Art. 10.- Prohibiciones.

Queda prohibido:

- a) Prestar servicio sin habilitación vigente, sin la documentación exigida o sin el seguro obligatorio con cobertura al pasajero.

- b) Operar motocicletas que no cuenten con la inspección técnica obligatoria o que no reúnan las condiciones de seguridad establecidas.
- c) Prestar servicio bajo condiciones de riesgo, fatiga manifiesta, alteración psicofísica o incumplimiento de las exigencias de aptitud para conducir.
- d) Realizar publicidad o comunicaciones que induzcan a error respecto de la naturaleza del servicio prestado.

Art. 11.- Facultades de fiscalización.

La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la fiscalización del presente régimen, pudiendo:

- a) Requerir documentación.
- b) Realizar inspecciones a vehículos.
- c) Verificar el cumplimiento de obligaciones técnicas.
- d) Aplicar sanciones.
- e) Requerir información a plataformas digitales.
- f) Disponer medidas preventivas cuando existan riesgos para la seguridad vial o la integridad de los usuarios.

Art. 12.- Sanciones.

La infracción a la presente ordenanza será sancionada con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas.
- c) Suspensión temporal del registro del conductor o de la motocicleta.
- d) Suspensión de la plataforma respecto de un conductor o unidad.
- e) Inhabilitación operativa dentro del ejido municipal.

Art. 13.- Remisión al Tribunal Municipal de Faltas.

Las infracciones constatadas serán remitidas al Tribunal Municipal de Faltas para la aplicación de las sanciones que correspondan, conforme al Código de Faltas y a lo previsto en esta ordenanza.

La Autoridad de Aplicación podrá disponer medidas preventivas cuando existan riesgos para la seguridad vial o la integridad de los usuarios y deberá dar intervención a la justicia competente cuando los hechos pudieran configurar delitos.

Art. 14.- Retiro preventivo del vehículo.

Cuando se verifique la prestación del servicio sin habilitación vigente, sin seguro obligatorio, con documentación adulterada o en condiciones que comprometan la seguridad de los usuarios, la Autoridad de Aplicación podrá disponer el retiro preventivo de la motocicleta y su remisión al depósito municipal, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Las actuaciones serán remitidas al Tribunal Municipal de Faltas para la aplicación de las sanciones pertinentes.

Art. 15.- Domicilio constituido.

Todas las notificaciones vinculadas a este régimen se practicarán en el domicilio constituido por el conductor ante la Autoridad de Aplicación, considerándose válidas mientras no se denuncie su modificación conforme a la reglamentación.

Art. 16.- Coordinación interjurisdiccional.

La Autoridad de Aplicación podrá coordinar acciones con otros organismos municipales, provinciales o nacionales cuando resulte necesario para la seguridad vial, la fiscalización o el cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 17.- Protección de datos personales.

Toda información recopilada o remitida en virtud de esta ordenanza deberá respetar las normas de protección de datos personales vigentes, garantizando su adecuado tratamiento y evitando usos indebidos o identificaciones individuales fuera de los casos previstos en la ley.

Art. 18.- Protección ambiental y limpieza urbana.

Las motocicletas deberán cumplir los límites de emisiones, ruidos y contaminantes que establezca la normativa vigente. La Autoridad de Aplicación podrá realizar controles específicos para verificar su cumplimiento.

Queda prohibido arrojar residuos desde las motocicletas, debiendo los conductores desalentar dicha conducta.

Art. 19.- Registro Municipal de Plataformas Digitales.

Las empresas que operen aplicaciones deberán inscribirse en el Registro Municipal de Plataformas Digitales para Transporte, acreditando:

- a) Razón social y representante legal ante el municipio.
- b) Funcionamiento del sistema de geolocalización y trazabilidad.
- c) Mecanismos de verificación de identidad de conductores y usuarios.
- d) Canales de atención y respuesta al usuario.
- e) Políticas de seguridad y protocolos de emergencia.
- f) Cumplimiento de las normativas municipales vigentes, incluyendo las obligaciones tributarias y la aceptación del régimen sancionatorio municipal.

La falta de inscripción impedirá operar a la plataforma digital en el ámbito del municipio.

Art. 20.- Obligaciones de las plataformas.

Las plataformas deberán:

- a) Exhibir al usuario, antes de confirmar el viaje, los datos del conductor y de la motocicleta.
- b) Informar el costo final del viaje previo a la aceptación.
- c) Registrar digitalmente el recorrido y conservarlo de manera segura.
- d) Disponer de herramientas de emergencia accesibles al usuario.
- e) Bloquear preventivamente conductores, vehículos y/o usuarios ante requerimiento fundado de la Autoridad de Aplicación.
- f) Cumplir con la normativa de protección de datos personales.

Art. 21.- Deber de información sobre conductores habilitados.

Las plataformas digitales deberán remitir a la Autoridad de Aplicación, con la periodicidad que establezca la reglamentación y en formato digital estandarizado, el listado actualizado de conductores habilitados para operar dentro de la aplicación, indicando:

- a) Nombre y apellido.
- b) Documento Nacional de Identidad.
- c) Domicilio declarado en la aplicación.
- d) Licencia de conducir vigente y categoría.
- e) Patente y características de la motocicleta utilizada.
- f) Acreditación del seguro obligatorio con cobertura al pasajero.

g) Fecha de alta y baja dentro del sistema.

La falta de presentación del listado, o su presentación incompleta o inexacta, será considerada infracción de la plataforma.

Art. 22.- Deber de verificación previa de la plataforma.

Las plataformas deberán verificar, antes de habilitar a una persona para operar como conductor dentro de la aplicación:

- a) La vigencia de su licencia de conducir profesional.
- b) La existencia de seguro con cobertura al pasajero.
- c) Los antecedentes penales actualizados.
- d) Que el conductor no se encuentre incorporado al Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a delitos contra la integridad sexual, conforme a la legislación nacional vigente.

La verificación deberá mantenerse actualizada, siendo la plataforma única responsable del cumplimiento de estas exigencias.

Art. 23.- Base de datos mínima para fines de seguridad.

La información remitida por las plataformas sólo podrá ser utilizada con fines de seguridad, fiscalización, estadística y planificación pública, debiendo respetarse la Ley de Protección de Datos Personales.

La Autoridad de Aplicación no podrá exigir trámites presenciales ni habilitaciones individuales a los conductores.

Art. 24.- Identificación operativa.

Todo conductor deberá estar identificado dentro de la plataforma y visible para el usuario antes de iniciar el viaje.

La identificación digital será suficiente y no se podrán exigir credenciales municipales adicionales.

Art. 25.- Tarifa.

Las tarifas serán determinadas libremente por las plataformas digitales, bajo sus propios sistemas de precios.

Deberán ser informadas al usuario en forma previa y clara antes de la aceptación del viaje.

Art. 26.- Derechos de las personas usuarias.

Toda persona que utilice servicios comprendidos en el presente régimen tendrá derecho a:

- a) Recibir un servicio seguro, prestado por conductores habilitados y motocicletas en condiciones reglamentarias.
- b) Acceder a información clara, previa y verificable sobre el conductor, la motocicleta y el viaje.
- c) Obtener trato respetuoso, no discriminatorio y libre de violencia por parte del conductor.
- d) Conocer el costo informado por la plataforma.
- e) Acceder a canales de reclamo y asistencia, tanto municipales como de las plataformas.
- f) Recibir comprobante del viaje, ya sea digital o impreso.
- g) Ser transportado por rutas seguras y razonables, sin desvíos injustificados ni demoras deliberadas.
- h) Solicitar que el conductor respete las normas de tránsito y seguridad, incluyendo el uso de cascos, higiene y confort.
- i) La protección de sus datos personales, conforme la legislación vigente.

Art. 27.- Deberes de las personas usuarias.

Los usuarios deberán:

- a) Mantener trato respetuoso hacia los conductores.
- b) Cumplir las normas de convivencia y seguridad durante el viaje.
- c) Abonar el monto correspondiente según el régimen contratado.
- d) Usar correctamente el casco brindado por el conductor.
- e) No incitar al conductor a violar normas de tránsito o realizar desvíos indebidos.
- f) Abstenerse de actos que comprometan la seguridad del viaje.
- g) Respetar el mecanismo de contratación del régimen, como no exigir captación por oportunidad a conductores de plataformas.
- h) Utilizar los canales adecuados para reclamos o devoluciones.

Art. 28.- Canal oficial de recepción de reclamos.

La Autoridad de Aplicación deberá disponer un canal oficial de recepción de reclamos, de acceso fácil y gratuito, para denuncias sobre:

- a) Incumplimiento de obligaciones del conductor o del servicio.
- b) Alteración del monto de viaje y/o cambio de conductor o de la motocicleta asignada previamente por la aplicación.
- c) Situaciones de riesgo vial.
- d) Incidentes de conducta o trato inadecuado.
- e) Problemas derivados de plataformas digitales.
- f) Pérdida de objetos.

Los reclamos podrán derivarse a la plataforma digital o la autoridad municipal para actuaciones administrativas.

Art. 29.- Medidas específicas de protección.

La Autoridad de Aplicación deberá promover medidas específicas para proteger a:

- a) Personas mayores.
- b) Mujeres y diversidades, en el marco de las políticas de prevención de violencias por motivos de género.
- c) Personas con discapacidad.
- d) Niñas, niños y adolescentes que viajen solos o con autorización de terceros.
- e) Personas en situación de vulnerabilidad, riesgo o emergencia.

La reglamentación podrá establecer protocolos especiales, mecanismos de emergencia, prioridades operativas, capacitaciones obligatorias y cualquier otra medida adecuada para fortalecer la seguridad de los usuarios.

Art. 30.- Reglamentación.

El Departamento Ejecutivo dictará la reglamentación de la presente ordenanza dentro de los sesenta (60) días corridos a su promulgación.

Art. 31.- Habilitaciones provisorias.

Durante el período de adecuación, la Autoridad de Aplicación podrá otorgar habilitaciones provisorias para motocicletas, plataformas o conductores, a fin de asegurar la prestación del servicio. Las habilitaciones otorgadas con carácter provisorio no generarán derechos adquiridos ni presunción de habilitación definitiva.

Art. 32.- Derógase la ordenanza N° 3.260/02.

Art. 33.- Comuníquese el Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.

02-12-25 - COMISION DE TRANSPORTE Y TRANSITO

Fdo.: José María Franco - Alfredo Terán de Zavalía - Juan Carlos Ale - Ana María González -
Eduardo Molina

ORDEN DEL DIA N° 3

REFERENCIA

Secretaría, 02 de diciembre de 2025.

Dictamen de la Comisión de Transporte y Tránsito, en el expediente nro. 580-HCD-25-L, Nota de A.E.T.A.T sobre solicitud de incremento en el precio del boleto del Servicio Público Esencial de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros; aconsejando la sanción del dictamen que se transcribe a continuación.

DICTAMEN

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1°.- Fíjase a partir de la promulgación de la presente ordenanza, el precio de venta al público del boleto del Servicio Público Esencial de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros, en la modalidad tarjeta magnética, en la suma de \$ 1.250 (pesos mil doscientos cincuenta).

Art. 2°.- Los valores de los abonos escolares, universitarios y de docentes, serán calculados sobre los porcentajes establecidos por la Ordenanza N° 113/77 y sus modificatorias.

Art. 3°.- Fíjase a partir de la promulgación de la presente ordenanza, el nuevo valor del Abono Social de la siguiente manera:

- 1) Abono Social de 88 (ochenta y ocho) viajes, con un costo del 75% de la tarifa establecida en el artículo1°.
- 2) Abono Social de 44 (cuarenta y cuatro) viajes, con un costo del 80% de la tarifa establecida en el artículo1°.
- 3) Abono Social de 22 (veintidós) viajes, con un costo del 80% de la tarifa establecida en el artículo1°.

Art. 4°.- La implementación de lo establecido en los artículos precedentes se hará efectiva una vez que el Departamento Ejecutivo arbitre los medios correspondientes para tal fin. El Departamento Ejecutivo informará al Honorable Concejo Deliberante, dentro de los 30 (treinta) días de la promulgación de la presente ordenanza, sobre las medidas adoptadas para su cumplimiento.

Art. 5°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.

02-12-25 - COMISION DE TRANSPORTE Y TRANSITO

Fdo.: José María Franco - Alfredo Terán de Zavalía - Juan Carlos Ale - Ana María González -
Eduardo Molina

ORDEN DEL DIA N° 4 DOS DICTAMENES

REFERENCIA

Secretaría, 02 de diciembre de 2025.

Dictamen de la Comisión de Mujer, Diversidad y Juventud en el expediente nro. 209-HCD-24-L, Proyecto de Resolución del Señor Concejal Leandro Argañaraz, sobre declarar “Joven Destacado” en la Ciudad Histórica de San Miguel de Tucumán al Emprendedor “Facundo Díaz Salomón”, por su gran aporte Social a nuestra ciudad; aconsejando la sanción del dictamen que se transcribe a continuación.

PRIMER DICTAMEN

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, ha acordado y

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declárase “JOVEN DESTACADO” en el ámbito de San Miguel de Tucumán al joven “FACUNDO DIAZ SALOMON”, por su aporte Social y Científico Tecnológico a nuestra ciudad.

Art. 2°.- El Honorable Concejo Deliberante hará entrega de un Diploma de Honor alusivo conforme a lo establecido por el art. 8° de la Ordenanza N° 4.236/10.

Art. 3°.- Facúltase a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante para fijar la fecha y hora en la que se hará el acto honorífico y la entrega de lo arriba mencionado.

Art. 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.

26-06-24 – COMISION DE MUJER, DIVERSIDAD Y JUVENTUD

Fdo.: Ana María González - Juan Carlos Ale - José Canelada - Leandro Argañaraz

REFERENCIA

Secretaría, 02 de diciembre de 2025.

Dictamen de la Comisión de Peticiones, Legislación General y Acuerdos en el expediente nro. 209-HCD-24-L, Proyecto de Resolución del Señor Concejal Leandro Argañaraz, sobre declarar “Joven Destacado” en la Ciudad Histórica de San Miguel de Tucumán al Emprendedor “Facundo Díaz Salomón”, por su gran aporte Social a nuestra ciudad; aconsejando la sanción del dictamen que se transcribe a continuación.

SEGUNDO DICTAMEN

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1°.- Declárase “Joven Destacado” en la Ciudad Histórica de San Miguel de Tucumán al Emprendedor Autodidacta y Presidente de Global Shapers Tucumán “Facundo Díaz Salomón”, por su gran aporte Social, Científico y Tecnológico en nuestra ciudad.

Art. 2°.- Facultase a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, a fijar día y hora para la entrega de un diploma de honor y de una medalla alusiva, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ordenanza N° 4.236/10.

Art. 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.

17-09-24 – COMISION DE PETICIONES, LEGISLACION GENERAL Y ACUERDOS

Fdo.: Carlos Arnedo - Facundo Vargas Aignasse - Leandro Argañaraz - Emiliano Vargas Aignasse

ORDEN DEL DIA N° 5

REFERENCIA

Secretaría, 02 de diciembre de 2025.

Dictamen de las Comisiones de Transporte y Transito, de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y de Peticiones, Legislación General y Acuerdos en el expediente nro. 164-HCD-25-L, Proyecto de Ordenanza de los Señores Concejales Carlos Arnedo, Ana María González, Leandro Argañaraz, Gastón Gómez y Facundo Vargas Aignasse, sobre crear en la ciudad de San Miguel de Tucumán el Programa de Movilidad Sustentable y Electro Movilidad Urbana “Colectivos Eléctricos”; aconsejando la sanción del dictamen que se transcribe a continuación.

DICTAMEN

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo. 1°.- Créase en la Ciudad Histórica de San Miguel de Tucumán el Programa de Movilidad Sustentable y Electro Movilidad Urbana “Colectivos Eléctricos”.

Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

Art. 3°.- El Programa de Movilidad Sustentable y Electro Movilidad Urbana “Colectivos Eléctricos” tendrá los siguientes objetivos:

- Establecer planes de transición progresiva de colectivos a propulsión eléctrica.
- Diseñar políticas de incentivos y beneficios para empresas de transporte que incorporen vehículos eléctricos.
- Promover la cooperación con organismos nacionales e internacionales para el financiamiento, asesoramiento técnico y adquisición de unidades eléctricas.
- Coordinar campañas de concientización ciudadana sobre los beneficios del transporte sustentable.
- Realizar estudios de factibilidad para la instalación progresiva de infraestructura de carga eléctrica en puntos estratégicos de la ciudad, priorizando cabeceras de líneas y paradas terminales.

Art. 4°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con el gobierno provincial, nacional y con organizaciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, para obtener fondos, asistencia técnica y cooperación para la implementación del presente plan.

Art. 5°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.

11-06-25 – COMISION DE TRANSPORTE Y TRANSITO

Fdo.: José María Franco - Alfredo Terán de Zavalía - Ana María González - Juan Carlos Ale - Hugo Andina Lizárraga

11-09-25 – COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Fdo.: Gonzalo Carrillo Leito - Emiliano Vargas Aignasse - Gustavo Cobos

23-09-25 – COMISION DE PETICIONES, LEGISLACION GENERAL Y ACUERDOS

Fdo.: Carlos Arnedo - Emiliano Vargas Aignasse - Ramiro Ortega - Eduardo Molina

ORDEN DEL DIA N° 6

REFERENCIA

Secretaría, 02 de diciembre de 2025.

Dictamen de las Comisiones de Obras Públicas y Estética y de Planeamiento, Desarrollo Urbano e Innovación Tecnológica, en el expediente nro. 514-HCD-25-L, Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo, sobre solicitud de acogimiento a la ordenanza N° 5.016/19 y modificatorias, del inmueble ubicado en calle Pellegrini N° 807; aconsejando la sanción del dictamen que se transcribe a continuación.

DICTAMEN

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1°.- Conforme a lo dispuesto en la ordenanza N° 5.016/19 y sus modificatorias ordenanzas Nros. 5.032/19 y 5.236/22, autorizase a la Dirección de Catastro y Edificación a aprobar la documentación técnica obrante en el expediente N° 514/HCD/25/L (expediente municipal N° 135213/21) y agregados, por el cual la Señora Aida Carolina Rajmiel Perantoni, D.N.I. N° 22.899.269, en su carácter de socia gerente de la firma CHOBI S.R.L., solicita regularización y aprobación de la obra construida con destino a Vivienda Colectiva e Instituto de Computación, del inmueble ubicado en calle Pellegrini N° 807, Padrón Municipal N° 101.370, Circunscripción I, Sección 13, Manzana 0770, Parcela 260, Registro Inmobiliario S-36821.

Art. 2°.- Remítase en devolución al Departamento Ejecutivo, las actuaciones contenidas en el expediente nro. 514-HCD-25-L.

Art. 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.

25-11-25 - COMISION DE OBRAS PÚBLICAS Y ESTÉTICA

Fdo.: Federico Romano Norri - Gustavo Cobos - Gastón Gómez - Hugo Andina Lizárraga - Gonzalo Carrillo Leito

25-11-25 - COMISION DE PLANEAMIENTO, DESARROLLO URBANO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Fdo.: José María Franco - Gustavo Cobos - Gonzalo Carrillo Leito - Alfredo Terán de Zavalía - Carlos Arnedo

ORDEN DEL DIA N° 7

REFERENCIA

Secretaría, 02 de diciembre de 2025.

Dictamen de la Comisión de Transporte y Tránsito en el expediente nro. 318-HCD-23-L, Proyecto de Ordenanza de los Señores Concejales Leandro Argañaraz, Fernando Juri, Oscar Ernesto Nagle, Alfredo Terán de Zavalía, Ana María González, Gastón Gómez, Carlos Arnedo, Gustavo Cobos, José María Franco, Facundo Vargas Aignasse, Hugo Andina Lizárraga, Gonzalo Carrillo Leito y Juan Carlos Ale, sobre disponer que los sistemas semaforizados funcionen ininterrumpidamente durante las noches del 24 y 31 de diciembre hasta las 08:00 de la mañana del día siguiente; aconsejando la sanción del dictamen que se transcribe a continuación.

DICTAMEN

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1°.- El sistema de semaforización de la ciudad de San Miguel de Tucumán, deberá funcionar ininterrumpidamente durante las noches del 24 y 31 de diciembre hasta las 08:00 de la mañana del día siguiente.

Art. 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.

26-01-24 - COMISION DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

Fdo.: José María Franco - Juan Carlos Ale - Alfredo Terán de Zavalía - María Elena Cortalezzi - Ana María González

ORDEN DEL DIA N° 8

DOS DICTAMENES

REFERENCIA

Secretaría, 02 de diciembre de 2025.

Dictamen de la Comisión de Peticiones, Legislación General y Acuerdos en el expediente nro. 719-HCD-24-L, Proyecto de Ordenanza de los Señores Concejales Carlos Arnedo, Federico Romano Norri, Ramiro Ortega y Hugo Andina Lizárraga, sobre Declarar de Interés Municipal en la Ciudad de San Miguel de Tucumán el evento solidario denominado “Una Navidad Diferente”; aconsejando la sanción del dictamen que se transcribe a continuación.

PRIMER DICTAMEN

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1°.- Declárase de Interés Municipal en la Ciudad Histórica de San Miguel de Tucumán, el evento solidario denominado “Una Navidad Diferente” organizado por la Fundación Un Mundo Diferente, con motivo de cumplir su 10ª edición en el año 2024, y celebrarse la noche del 24 de diciembre de cada año, en la Plaza Independencia.

Art. 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

03-12-24 - COMISIÓN DE PETICIONES, LEGISLACION GENERAL Y ACUERDOS

Fdo.: Carlos Roberto Arnedo - Facundo Vargas Aignasse - Emiliano Vargas Aignasse -
Ramiro Ortega - Eduardo Molina - Leandro Argañaraz

REFERENCIA

Secretaría, 02 de diciembre de 2025.

Dictamen de la Comisión de Salud, Adicciones en General, Discapacidad y Acción Social, en el expediente nro. 719-HCD-24-L, Proyecto de Ordenanza de los Señores Concejales Carlos Roberto Arnedo, Federico Romano Norri, Ramiro Ortega y Hugo Andina Lizárraga, sobre declarar de Interés Municipal en la Ciudad de San Miguel de Tucumán el evento solidario denominado “Una Navidad Diferente”; aconsejando la sanción del dictamen que se transcribe a continuación.

SEGUNDO DICTAMEN

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Declárese de interés Municipal en la Ciudad Histórica de San Miguel de Tucumán, el evento solidario denominado “Una Navidad Diferente” organizado por la Fundación Un Mundo Diferente, que se celebra la noche del 24 de diciembre de cada año, en la Plaza Independencia.

Art. 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese

31-03-25 - COMISION DE SALUD, ADICCIONES EN GENERAL, DISCAPACIDAD Y ACCION SOCIAL

Fdo.: Ana María González - Ramiro Ortega - Leandro Argañaraz - Gustavo Cobos - Ernesto Nagle

ORDEN DEL DIA N° 9

REFERENCIA

Secretaría, 02 de diciembre de 2025.

Dictamen de la Comisión de Transporte y Tránsito, en el expediente nro. 336-HCD-25-L, Proyecto de Ordenanza de los Señores Concejales Alfredo Terán de Zavalía y Ramiro Ortega, sobre prohibir el estacionamiento vehicular sobre la mano Este en toda la extensión de la calle Deán Funes entre Avenida Mate de Luna y calle San Martín; aconsejando la sanción del dictamen que se transcribe a continuación.

DICTAMEN

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1°.- Prohíbese el estacionamiento vehicular sobre la mano Este en toda la extensión de la calle Deán Funes entre Avenida Mate de Luna y calle San Martín.

Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo, a través de la repartición correspondiente, procederá a la señalización vertical y horizontal necesaria para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 3°.- Encomiéndese al área de tránsito municipal la realización de campañas informativas durante los primeros 30 (treinta) días a partir de la entrada en vigencia de la presente, priorizando la concientización sobre el nuevo esquema de estacionamiento.

Art. 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.

08-10-25 - COMISION DE TRANSPORTE Y TRANSITO

Fdo.: José María Franco - Eduardo Molina - Ana María González - Alfredo Terán de Zavalía - Hugo Andina Lizárraga